



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga – Atlántico
Transformado en Juzgado Primero Penal del Circuito de Sabanalarga)

RAD: EJECUTIVO LABORAL 2010-00226
DEMANDANTE: NANCY VALENCIA CANTILLO
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el presente proceso en el que el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares. Sírvase proveer Sabanalarga, 8 de marzo de 2023.

GISELLE BOVEA CERRA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISICUO DEL CIRCUITO DE SABANALRGA (TRANSFORMADO EN JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA). SABANALARGA, NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

ANTECEDENTES

En el presente asunto el apoderado judicial del demandante, solicita las siguientes medidas cautelares:

“se embarguen y retengan los títulos de depósitos judiciales, y/o los dineros por concepto de remanentes consignados en los procesos de Ejecutivo Laboral Radicado #0121-2.013 DEMANDANTE ALVARO VALENCIA SANTAMARIA DEMANDADO E.S.E HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ., MIGUEL GUERRERO VALENCIA Radicado 0128-2.010, DEMANDADO E.S.E HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ.”

PROBLEMA JURÍDICO

Debe determinarse si es viable acceder a las medidas solicitadas

CONSIDERACIONES

El artículo 466 del CGP en lo pertinente contempla: “quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados”

Por su parte el artículo 533.5 del CGP preceptúa: “5. El de derechos o créditos que la persona contra quien se decrete el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial”

CASO CONCRETO

El despacho entiende que se solicita un embargo de remanentes, sin embargo comoquiera que en el presente, por tratarse ambos de procesos ejecutivos laborales donde procede la acumulación, el referido artículo debe leerse en concordancia con el 533.5, y en ese orden pueden embargarse los créditos que se persigan contra el deudor de este proceso, puntualmente títulos judiciales, supeditados a que ellos se desembarguen en los radicados 0121-2.013 y 0128-2.010 que se siguen en este mismo juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el Embargo y retención de los bienes o dineros embargados que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente producto de los embargados en los procesos ejecutivos laborales 2013-00121 y 2013-00128 que cursan en este Despacho.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga – Atlántico
Transformado en Juzgado Primero Penal del Circuito de Sabanalarga)

SEGUNDO: Limitar este embargo por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$8.309.903)

TERCERO: Librense los oficios de rigor, informando el límite de la medida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
David Modesto Guette Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00512d252498f2ed68eecdcbd91a4c5a77e9a47e5f6c28e8d37019ef7d04bb30**

Documento generado en 09/03/2023 05:25:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>